



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120220039400, Villavicencio, treinta (30) de enero de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante presentó memorial ante el juzgado mediante el cual afirma desistir de la acción ejecutiva.

Para resolver se considera:

Retiro de la demanda. Art. 92 del Código General del Proceso dice: “El demandante podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el presente caso se calificó la demanda dando como resultado la inadmisión, no obstante, no fue subsanada y por consiguiente no ha sido admitida, en consecuencia; lo procedente es autorizar el retiro de la misma.

Así las cosas, de conformidad con la norma antes descrita el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR el RETIRO DE LA DEMANDA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Por Secretaría DEJENSE** las constancias a que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y/o TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 08 del 10
/FEBRERO /2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria